

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017-2008-00396-00
Demandante	Magda Lucia Torres
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Vicente Contreras Roa

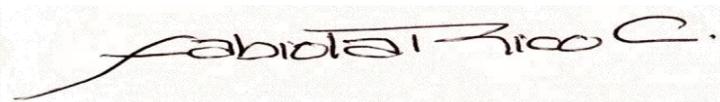
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Reconózcase personería al abogado CAMILO ALBERTO BUSTAMANTE GRANADOS, como apoderado de Venus Jannette Contreras García, para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

No obstante, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia.

Por secretaria, una vez en firme el proceso, archívese el mismo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 078 De hoy 17/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720120113100
Demandante	Adriana Marcela Revelo Otoyá
Demandado	Gustavo Adolfo Bejarano Riofrio

En cuanto a la solicitud que realiza el demandado GUSTAVO ADOLFO BEJARANO RIOFRIO enviada a través del correo institucional el día 01/04/2022, y consistente en la remisión de copias del expediente a su dirección electrónica de manera digitalizada, se le indica al mismo que puede acercarse a la sede judicial a solicitar las copias del mismo previo al pago de las expensas necesarias, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por auto de fecha 11 de julio de 2013.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 078 De hoy 17/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017-2017-00002-00
Demandante	Yolima Castillo Guzmán
Demandada	Javier Adolfo Mancera Niño

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver **el recurso de reposición y subsidio de apelación**, formulado por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto adiado el 01 de febrero de 2022, mediante el cual se concedió término a los apoderados para que aportaran poder para llevar a cabo el trabajo de partición.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Manifiesta el quejoso que el poder a que hace referencia el juzgado, se encuentra debidamente aportado y autenticado a folio 92 del cuaderno principal y el mismo la parte actora aportó el poder debidamente solicitado.

2.2 Por lo que, solicita se revoque el auto objeto de impugnación.

3. CONSIDERACIONES:

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Con base a los parámetros esgrimidos por la parte demandada, procede el despacho a analizar los hechos presentados, con el objeto de determinar si en efecto el auto cuya legalidad se pretende demostrar, es contrario a las normas de derecho y por lo tanto es susceptible de revocación por parte del despacho.

Ahora bien, una vez revisada la actuación, le asiste razón al recurrente, ya revisado el proceso en su integridad se observa poder allegado por la parte demandada, donde se facultó al abogado EDUARDO AYA CASTRO, para realizar el trabajo de partición; misma circunstancia ocurre con la apoderada de la actora, quien aportó poder en debida forma, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de octubre de 2021, por lo que habrá lugar a revocar el auto objeto de impugnación.

Sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias, se revocará el auto impugnado, y en su lugar se nombrará a los abogados EDUARDO AYA CASTRO y ANA MERCEDES BARREIRO RODRIGUEZ, por lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

4.- RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR. el auto proferido el 1° de febrero de 2022, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

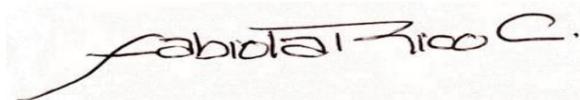
SEGUNDO: Se nombra a los abogados **EDUARDO AYA CASTRO v ANA MERCEDES BARREIRO RODRIGUEZ**, como partidores, para que en el término de diez (10), elaboren y presente el trabajo de partición. Comuníqueseles por el medio más expedito.

TERCERO: No tener en cuenta la aceptación al cargo del partidador por parte del abogado SANTIAGO CARVAJAL, por lo anteriormente indicado.

La memorialista obrante a folio 262 a 264, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 78 De hoy 17/05/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Reforma de la demanda dentro de la Nulidad de Testamento
Radicado	110013110017 20170030400
Demandante	Dilia Martínez de Kalil
Demandado	Annie Marie Khalil Nieto y otros

Atendiendo el anterior informe secretarial y revisadas las diligencias téngase en cuenta que el apoderado de la demandante, Dr. JORGE A. VERGARA A. describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- **Documentales:** En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl.2-178 cuaderno principal) con el escrito subsanatorio (fl. 201 cuaderno principal) y las allegadas con la reforma de la demanda (fl.2-33 cuaderno de reforma de la demanda).

2.- **Testimonios:** Cítese a DIANA CAROLINA SUAREZ LEGUIZAMO, DENIS ANTONIA CAVANSO, MARTHA ESTHER PACATEQUE MELO, VICTOR MANUEL BARATTO COLMENARES, MARIA ROCIO RUEDA ARGAEZ para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 191-192 cuaderno principal y folios 41-42 del cuaderno de reforma de la demanda).

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través el correo institucional las direcciones electrónicas de los testigos ordenados aquí escuchar.

3.- **Oficios:** En la forma solicitada en los incisos primero y segundo del capítulo denominado oficios (fl.192 y 193 del cuaderno principal) de las pruebas y del escrito de reforma de la demanda (fl. 42 cuaderno reforma de la demanda) líbrense las comunicaciones solicitadas. **OFÍCIESE.**

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la elaboración de los oficios aquí ordenados, acredite el diligenciamiento de los mismos.

4.- **Prueba trasladada:** Se dispone sea utilizado los documentos que se consideren necesarios en el momento procesal pertinente y que se encuentran en el expediente radicado bajo el número 110013110017-**2015-00784-00** correspondiente a la sucesión testada del causante RICHARD KALHIL MARTINEZ el cual cursa en este despacho judicial.

5.- **Dictamen pericial:** Téngase en cuenta el dictamen pericial presentado con la documental allegada en la reforma de la demanda (fl. 2-33 cuaderno de reforma de la demanda), del cual se corre traslado a los interesados por el término legal de TRES (3) días.

II.- Por la parte demandada RICHARD KHALIL NIETO y ANNE MARIE KHALIL NIETO:

1.- **Documentales:** En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda y las allegadas con la contestación de la reforma de la demanda.

2.- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio que debe absolver la demandante DILIA MARTINEZ DE KALIL (diliakhalil@gmail.com) solicitada en la contestación de la demanda y contestación de la reforma de la demanda.

3.- **Oficios:** Se niegan por improcedente las solicitudes de oficiar a los juzgados señalados en el capítulo denominado “respetuosas peticiones” a fin que alleguen copias de los expedientes enunciados como quiera que las mismas pueden ser obtenidas a costa de los interesados en el asunto en las respectivas secretarías de los despachos judiciales.

Por otra parte, en la forma solicitada en el inciso segundo “como segunda petición especial” del capítulo denominado “respetuosas peticiones” (fl.233 del cuaderno principal) líbrense la comunicación solicitada. **OFÍCIESE.**

Se requiere a la parte demandada a través de su apoderado judicial, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la elaboración del oficio aquí ordenado, acredite el diligenciamiento del mismo.

III. Por la parte demandada DOMINIQUE KHALIL CALLEJAS

1.- **Documentales:** En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda y las allegadas con la contestación de la reforma de la demanda.

2.- **Testimonios:** Cítese a ALIRIO VIRVIESCAS, MARGARITA CALLEJAS LOPEZ, ELIZABETH CARRIONI DENYER, MANUEL VILLA HINOJOSA, MARTHA MARIA JIMENEZ, RODRIGO LUQUE, ADRIANA ESLAVA para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la demanda en la contestación de la demanda y contestación de la reforma de la demanda.

Se requiere a la apoderada de la demandada para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través el correo institucional las direcciones electrónicas de los testigos ordenados aquí escuchar.

3.- **Oficios:** Se ordena **oficiar** al Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, procedan a certificar la fecha de radicación del proceso de privación de la patria potestad Rad. 2010-799, las partes del proceso, el estado actual del proceso e indicar si el señor RICHARD KHALIL MARINEZ hizo parte del proceso, en qué fechas, y si ejerció su derecho a la defensa y a través de cual apoderado **OFÍCIESE.**

Por secretaria elaborar el anterior oficio y remitirlo al juzgado antes señalado por el medio más expedito.

IV.- De oficio:

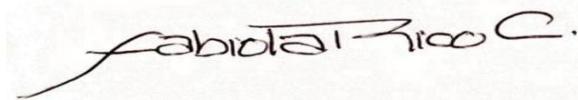
Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver los demandados RICHARD KHALIL NIETO, ANNE MARIE KHALIL NIETO y DOMINIQUE KHALIL CALLEJAS.

Una vez obren dentro del expediente las respuestas a los oficios ordenados librar, se deberá ingresar el proceso nuevamente al despacho para continuar el trámite del mismo, y se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 078 De hoy 17/05/2022

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720190106300
Demandante	Wilmer Alfredo Quinche Bustos
Demandado	Camila Andrea Ossa Medina

Téngase en cuenta que la curadora ad litem de la demandada contestó en tiempo la demanda (fl.33-37).

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda.

2.- Testimonios: Cítese a LUCIA BUSTOS GONZALEZ, JONATHAN QUINCHE, MIGUEL ANGEL QUINCHE BUSTOS y JOSE ALFREDO QUINCHE RINCON para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 5).

Se requiere al defensor de familia adscrito a este juzgado para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través el correo institucional las direcciones electrónicas de los testigos ordenados aquí escuchar.

II.- Por el curador ad litem de la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante WILMER ALFREDO QUINCHE BUSTOS (wilmer191279@gmail.com), solicitado en la contestación de la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Entrevista: Se ordena escuchar en **entrevista privada** al niño CHRISTIAN KAMILO QUINCHE OSSA, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, a la hora y fecha establecida por estos y que será informada con anterioridad por el medio más expedito a los interesados.

Se le requiere a la apoderada de la parte demandante para que previo al día que se señale fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través de nuestro correo electrónico institucional, los correos electrónicos de los testigos antes señalados.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 y 373 del Código General del Proceso**; se señala la **hora de las 9:00 am del día 11 del mes de julio del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

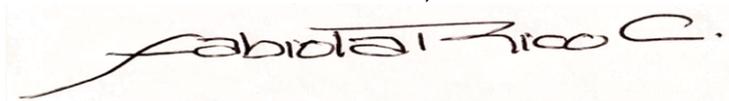
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 078 De hoy 17/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	110013110017-2020-00140-00
Demandante	Christoph Sebastián Sunderhaus
Demandado	Gretha Suzeth Huffington May

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante descorrió las excepciones previas, el Despacho DISPONE,

Se abre a pruebas las excepciones previas a fin de practicar las pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

1.- PARTE (DEMANDADA)

1.2- DOCUMENTALES: Téngase como tales todas y cada uno de los documentos acompañados a la demanda siempre que haya lugar a derecho.

2.- PARTE (DEMANDANTE)

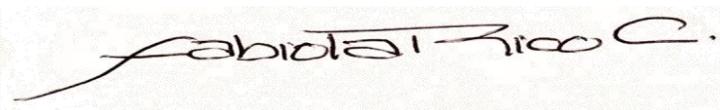
21.- DOCUMENTALES. Las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones.

Se fija fecha para el día **11 de julio de 2022 a las 2:30 p.m.**, con el fin de resolver las excepciones previas, de conformidad con el artículo 129 del C.G del P.

3

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 078
De hoy 17/05/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	110013110017-2020-00140-00
Demandante	Christoph Sebastián Sunderhaus
Demandado	Gretha Suzeth Huffington May

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

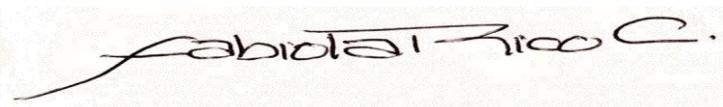
Téngase por contestada en tiempo la demanda con excepciones de mérito por parte de la demandada GRETHA SUZE HUFFINGTON MAY.

Asimismo, téngase por recorrida en tiempo la contestación de la demanda por parte del demandante.

Una vez, se resuelva las excepciones previa, se procederá a abrir a pruebas el expediente y fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 078 De hoy 17/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Custodia, Alimentos y Regulación de Visitas
Radicado	11001311001720200044800
Demandante	Camilo Eduardo Cortés Castañeda
Demandado	Laura Marcela Charry Camargo

Atendiendo el anterior informe secretarial se dispone:

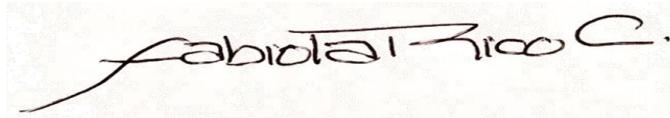
AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes los memoriales junto con sus anexos, en los que se refieren diferentes temas respecto de las visitas y video llamadas realizadas al menor de edad.

Así mismo se ordena con el fin de hacer posible las video llamadas dadas las circunstancias anotadas en los memoriales anteriormente mencionados se efectúen de lunes a viernes entre 4:30 p. m y 5:00 p.m., y sábados, domingos y festivos a las 9:00 a.m.

Se requiere a la demandada para que permita las video llamadas al niño a través de su abonado celular, lo anterior mientras la progenitora soluciona el tema de la conectividad a otro dispositivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. 078 De hoy 17/052022 El secretario Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

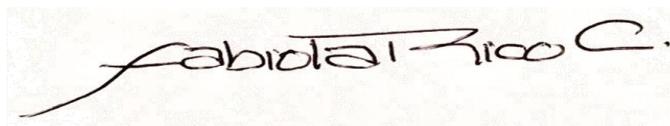
Clase de proceso	Custodia, Alimentos y Regulación de Visitas
Radicado	11001311001720200044800
Demandante	Camilo Eduardo Cortés Castañeda
Demandado	Laura Marcela Charry Camargo

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en donde se recepcionarán los testimonios solicitados por las partes, los respectivos alegatos de conclusión y se proferirá el correspondiente fallo, **la hora de las 9:00 a.m. de los días 24 y 28 de junio del año 2022, las cuales se realizaran de manera presencial en las salas de audiencias del Edificio Nemqueteba.**

Se requiere a la demandada Laura Marcela Charry Camargo para que aporte el correo electrónico de su progenitora la señora HERMINIA CAMARGO SABOGAL.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. 078 De hoy 17/05/2022 El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

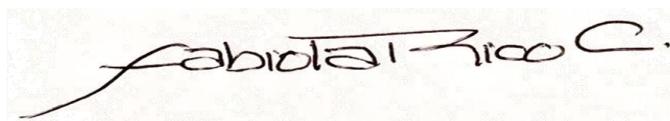
Clase de proceso	Custodia, Alimentos y Regulación de Visitas
Radicado	11001311001720200044800
Demandante	Camilo Eduardo Cortés Castañeda
Demandado	Laura Marcela Charry Camargo

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. PAULA ANDREA MÁRQUEZ OSORIO, como apoderada judicial de la señora LAURA MARCELA CHARRY CAMARGO.

Se requiere a la demandada para que otorgue poder a un profesional del derecho que la represente el día de la audiencia que se llevara a cabo en auto señalado en esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. 078 De hoy 17/05/2022 El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

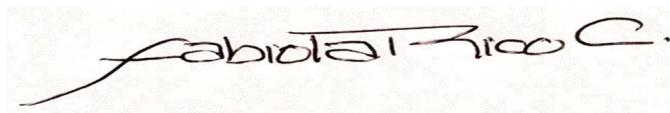
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Custodia, Alimentos y Regulación de Visitas
Radicado	11001311001720200044800
Demandante	Camilo Eduardo Cortés Castañeda
Demandado	Laura Marcela Charry Camargo

Se ordena a las partes CAMILO EDUARDO CORTES CASTAÑEDA, identificado con C.C No. 80.168.121 de Bogotá y LAURA MARCELA CHARRY CAMARGO, identificada con C.C No. 1.010.180.579 de Bogotá, retomar de manera inmediata y continuar el proceso terapéutico en la fundación FUNDANITA IPS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. 078 De hoy 17/05/2022 El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--